



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN: 2016-00033--00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO DURÁN TRUJILLO

Mediante memorial, la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, presentó solicitud de cesión del crédito a favor de la señora **MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ**. Sobre el particular, el artículo 1959 del Código Civil establece que

“(...)La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”. A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. (...)”

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que hace **BANCO PICHINCHA S.A.**, en favor de **MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ**. En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y ss. del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito efectuada entre el **BANCO PICHINCHA S.A.** y **MARIA ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ.**

SEGUNDO. DISPONER que **MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ**, se entenderá en adelante como parte demandante dentro del proceso de la referencia.

TERCERO. REQUERIR a la cesionaria **MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ SUAREZ** para que designe apoderado judicial o revoque al Doctor **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 011 Hoy: 20 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
RADICACIÓN: 2023-00060-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VERANO NUÑEZ
DEMANDADO: WILLIAM IGNACIO QUEMBA JIMENEZ

Como quiera que a la fecha del presente proveído no ha sido posible la entrega del inmueble objeto de la litis, pese a que en segunda instancia fue confirmada la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso judicial de la referencia, este despacho, **DISPONE:**

ÚNICO. SEÑALAR la hora de las 10:00 am del día dieciséis (16) de mayo de 2024, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-63999, con nomenclatura urbana Carrera 6 No. 6 – 05, de El Colegio – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 011 Hoy: 20 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2014-00035-00
DEMANDANTES: MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO Y OTROS
DEMANDADOS: MARÍA DOLORES CHAVEZ Y OTROS

Procede este despacho a aclarar la sentencia proferida el 22 de junio de 2023, aclarada mediante providencia del 29 de noviembre de 2023, bajo las siguientes consideraciones:

Que el área de afectación vial señalada en la sentencia, del Predio Balsora, el cual corresponde a 6.744.67 metros cuadrados, vía que dé El Triunfo conduce al Sector La Batea, Vereda Santo Domingo, tiene los siguientes linderos generales:

Por el oriente en 2.248.22 metro cuadrados con Darío Chávez, Héctor Manuel Camargo Corredor, Claudia Patricia Camargo Corredor, Diana Patricia Camargo Corredor, Ana María Gaona Castañeda, María Isabel Gaona López, Francisco Rodríguez, María Dolores Chávez, Néstor Alirio Cubillos, Gladys María Cubillos de García, Ana Felicitas Cubillos Lealy pedios de la finca Mangio Biche de propiedad de Elizabeth Peña.

Por el Norte en 2.248.22 metros cuadrados con Néstor Alirio Cubillos, Gladys María Cubillos de García, Ana Felicitas Cubillos Leal, Miguel Antonio Salamanca Peñaloza y la quebrada La Panjulia.

Por el occidente en 2.248.22 metros cuadrados con Miguel Antonio Salamanca Peñaloza, Manuel José Torres Fajardo, Faustino Molina, Darío Chávez, Héctor Manuel Camargo Corredor, Claudia Patricia Camargo Corredor, Diana Patricia Camargo Corredor, Ana María Gaona Castañeda, María Isabel Gaona López, Francisco Rodríguez, María Dolores Chávez e Imelda Torres

Por el sur continua la vía hacia el sector la Batea.

Que la citada área de vialidad o de afectación vial, está asignada como hijuela en común y en proindiviso para:

DARIO CHAVEZ, identificado con la C.C. 3.248.943, **HECTOR MANUEL CAMARGO**, identificado con la .C.C 80.564.262, **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO CORREDOR**, identificada con la C.C. 20.923.391, **DIANA PATRICIA CAMARGO CORREDOR**



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

identificada con la C.C. 20.652.597, **ANA MARIA GAONA CASTAÑEDA**, identificada con el NIUP 1021684156, **MARIA ISABEL GAONA LOPEZ**, identificada con la C.C. 52.006.554, **FRANCISCO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. 3.267.270, **MARIA DOLORES CHAVEZ**, identificada con la C.C. 41.707.492, **NESTOR ALIRIO CUBILLOS LEAL**, identificado con la C.C. 351.960, **GLADYS MARINA CUBILLOS DE GARCÍA**, identificada con la C.C. 20.822.813, **ANA FELICITAS CUBILLOS LEAL**, identificada con la C.C. 41.547.941, **MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO**, identificado con la C.C. 19.108.972 y **MIGUEL ANTONIO SALAMANCA PEÑALOSA**, identificado con la C.C. 17.136.177.

Lo anterior, de conformidad con el trabajo de partición previamente aprobado por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 011 Hoy: 20 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
RADICACIÓN: 2018-00172-00
CAUSANTES: ROSENDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Y VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)
AUTO: APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de sucesión doble intestada bajo radicado 2018-00172-00, de los causantes **ROSENDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** y **VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes **ROSENDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** y **VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

Se reconocieron a los señores como herederos de los causantes a los señores **EBER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FREDY RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, GILBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, NELSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LUIS ANGEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ DE GÓNZALEZ, ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **PEDRO NEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

Adicionalmente, por medio de providencia del 87 de noviembre de 2021, este despacho judicial, reconoció al señor **RAMIRO RODRIGUEZ MORENO**, en ejercicio del derecho de representación sucesoral de su fallecido padre **OSWALDO RODRÍGUEZ**, quien ostentaba el vínculo herencial de hijo de la causante **ROSENDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

El doctor **DOUGLAS MARTINEZ ALDANA**, actúa como apoderado judicial de todos y cada uno de los herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, ordenándose el emplazamiento de terceros.

Por auto de fecha 14 de julio de 2020, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 28 de julio de esa misma anualidad, siendo aprobados y decretada la partición.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Del trabajo de partición allegado se le corrió traslado a los interesados, quienes guardaron silencio dentro del traslado para formular objeciones.

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA** de los causantes **ROSENDA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)** y **VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO. INSCRIBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, que proceda a actualizar el área del inmueble relacionada en la partida segunda del trabajo de partición, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-17247, con



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

base en el levantamiento topográfico presentado ante este despacho judicial en el trámite del proceso de la referencia.

CUARTO. PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la Notaria que los interesados elijan. Por Secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO. DECLÁRESE terminado el presente proceso.

SEXTO. Por Secretaria expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 011 Hoy: 20 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 2023-00012-00
SOLICITANTE: EDILMA DE JESÚS ARENAS VEGA
AUTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **EDILMA DE JESÚS ARENAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.082.045298, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **EDILMA DE JESÚS ARENAS VEGA**, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de ordinario laboral.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de ordinario laboral.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER amparo de pobreza a la señora **EDILMA DE JESÚS ARENAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 24.548.034, para adelantar proceso de ordinario laboral, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO. NOMBRAR como apoderado de la solicitante al Doctor **DOUGLAS MARTINEZ ALDANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.250.983, portador de la Tarjeta Profesional No.48.578 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 011 Hoy: 20 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA